



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

En Los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se reconocerá personería a la doctora CLAUDIA YANIT VERA SOLANO para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora YOHANA EUMELIA RICO BAUTISTA promueve a través de la mencionada profesional demanda de revisión de alimentos (aumento) en su condición de madre y representante legal de la menor MARIANA ISABELLA SILVA RICO en contra del señor ORLANDO SILVA PARADA, que reúne los requisitos exigidos, por lo que habrá de *admitirse*, dándole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia el artículo 129 y demás normas aplicables relacionadas con el asunto.

En consecuencia, *Notifíquese Personalmente* este auto al señor ORLANDO SILVA PARADA y *Córrasele* traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.

Para el efecto, deberá observar la parte actora lo previsto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, y la constancia de entrega.

MEDIDAS CAUTELARES

No se accede a la medida cautelar de decretar el embargo del 50% del salario que devenga el demandado, solicitada por la parte demandante, porque de la demanda se extrae que existe embargo por concepto de alimentos a cargo del obligado y que precisamente se pretende revisar en busca de un aumento que es el objetivo del proceso.

Solicítese a la entidad donde labora el señor SILVA PARADA constancia del salario devengado, incluidas primas y bonificaciones. *Oficiese*.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a las inicialmente suministrada.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia de la ciudad para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* a la doctora CLAUDIA YANIT VERA SOLANO para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: *Admitir la demanda* de revisión de alimentos (aumento) promovida a través de la mencionada profesional por la señora YOHANA EUMELINA RICO BAUTISTA madre y representante legal de la menor MARIANA ISABELLA SILVA RICO, en contra del señor ORLANDO SILVA PARADA.

TERCERO: No se accede a la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: *Informar* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

comunicaciones se continúen enviando a las inicialmente suministradas.

CUARTO: Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

54-518-31-84-002-2021-00124-00 Revisión de alimentos (aumento)

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac02881dd0e6ae9f473a414ca57aeea821065b288313b86a65c16b5fc4932f2

Documento generado en 20/09/2021 05:17:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>